

CONSTANCIA. Medellín, 2 de marzo de 2022. Informo al señor Juez que, en virtud del memorial presentado por el abogado J. Elías Araque el 26 de enero de esta anualidad, se encontró la presente demanda conexas, dentro del proceso Ordinario de Pertinencia con radicado 009-2007-00041, respecto de la cual se requirió al demandante mediante auto del 14 de diciembre del 2020 para que cumpliera algunos requisitos los cuales satisfizo plenamente. A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz.

Oficial Mayor.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Conexo |
| Radicado | 05001 34 03 003 2022 00016 00 |
| Demandante | DELIA CORREA DE URIBE |
| Demandado | ESNEIDER DE JESÚS GÓMEZ CARVAJAL |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |
| Al. N° | 358V (82) 5 |

Por cuanto la presente demanda ejecutiva por costas (conexa al 009-2007-00041), cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DELIA CORREA DE URIBE, contra ESNEIDER DE JESÚS GÓMEZ CARVAJAL, en los términos del artículo 430 del Ibídem, por las siguientes sumas de dinero:

-Por **\$616.000** por concepto de costas procesales de segunda instancia, más los intereses moratorios causados desde el 03 de julio de 2014 (día siguiente

a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas fl. 102 Cdno Tribunal), hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5% efectivo mensual, para cada periodo de causación.

-Por **\$2.033.400** por concepto de costas procesales de primera instancia, más los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2014 (día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas fl. 15-16), hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5% efectivo mensual, para cada periodo de causación.

SEGUNDO: Entérese del presente auto al demandado **personalmente**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones; diligencia que realizará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por estados, so pena de declarar desistida la actuación (art.317 ibídem).

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado J. ELÍAS ARAQUE, con T.P. No. 41.368 del CSJ, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido (fl. 412 C Ppal.), conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP. Téngase en cuenta el correo electrónico socrenal@gmail.com para efectos de notificaciones judiciales

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ